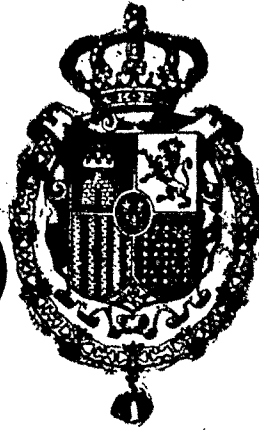


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determina la excepción sexta del artículo sexto del real decreto de veintisiete de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Museo de Artillería para que, con sujeción al proyecto de contrato que ha formulado y cargo á los fondos procedentes de la venta de material inútil, adquiera directamente de la casa Vickers Sons and Maxim Limited, de Londres (Inglaterra), dos montajes completos para ametralladora Maxim Nordenfelt de siete milímetros.

Dado en San Sebastián á veintiséis de septiembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
VALERIANO WEYLER

Con arreglo á lo que determina la excepción décima del artículo sexto del real decreto de veintisiete de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en autorizar al Museo de Artillería para que, con sujeción al proyecto de contrato que ha formulado y cargo á los créditos del capítulo adicional, artículo único del presupuesto del Ministerio de la Guerra, adquiera directamente de la casa Max Thorn, de Hamburgo (Alemania), cien kilogramos de póvora para salvas ó maniobras y mil cuatrocientos veintiocho opérculos para las cargas de ensayo.

Dado en San Sebastián á veintiséis de septiembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
VALERIANO WEYLER

Con arreglo á lo que determina la excepción octava del artículo sexto del real decreto de veintisiete de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la fábrica de armas de Toledo para adquirir directamente las primeras materias necesarias para la ejecución del plan de labores en el presente año, á los mismos precios y condiciones que han regido en las dos subastas celebradas con aquel fin y que han quedado desiertas por falta de licitadores.

Dado en San Sebastián á veintiséis de septiembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
VALERIANO WEYLER

Con arreglo á lo que determina la excepción octava del artículo sexto del real decreto de veintisiete de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Madrid para adquirir por gestión directa, durante un año y tres meses más, los materiales necesarios para las obras que tiene á su cargo, que no han sido contratados en las dos subastas celebradas á este fin, por falta de licitadores, á los mismos precios y condiciones que han regido en aquéllas.

Dado en San Sebastián á veintiséis de septiembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
VALERIANO WEYLER

Con arreglo á lo que determina la excepción octava del artículo sexto del real decreto de veintisiete de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, á propuesta del

Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Badajoz para adquirir por gestión directa, durante un año y tres meses más, los materiales necesarios para las obras de aquella comandancia, que no han sido contratados en las dos subastas sucesivas celebradas á este fin, por falta de proponentes, á los mismos precios y condiciones que han regido en dichas subastas.

Dado en San Sebastián á veintiséis de septiembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
VALERIANO WEYLER

Con arreglo á lo que determina la excepción octava del artículo sexto del real decreto de veintisiete de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa, de la carne de vaca, carbón vegetal, carbón de cok y gallinas necesarios durante un año en el Hospital militar de Alcalá de Henares, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que han regido en la última de las licitaciones verificadas sin resultado por falta de postores.

Dado en San Sebastián á veintiséis de septiembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
VALERIANO WEYLER

Con arreglo á lo que determina la excepción séptima del artículo sexto del real decreto de veintisiete de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Centro electro-técnico y de comunicaciones militares para que adquiera, por gestión directa y sin formalidades de subasta, el material de una sección de telegrafía eléctrica de montaña.

Dado en San Sebastián á veintiséis de septiembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
VALERIANO WEYLER

Con arreglo á lo que determina la excepción cuarta del artículo sexto del real decreto de veintisiete de febrero de mil ochocientos cincuenta y dos; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al laboratorio del material de Ingenieros para la compra, por gestión directa, de la casa Siemens-Halske, de Berlín, de tres explosores, tipo ligero

de campaña, con destino al material de tres secciones á lomo.

Dado en San Sebastián á veintiséis de septiembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
VALERIANO WEYLER

REALES ÓRDENES

ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJÉRCITO

MANIOBRAS

Circular. Excmo. Sr.: Enterado el Rey (q. D. g.) de la Memoria descriptiva y crítica de las maniobras generales efectuadas en el otoño de 1904, suscrita por el general Director de las mismas; teniendo en cuenta que dicho trabajo merece los mayores elogios, por la suma de datos recogidos y atinadas observaciones que en el mismo aparecen; considerando que el conocimiento y estudio de la citada Memoria puede ser útil para los oficiales, si bien, por su mucha extensión y gran copia de minuciosos pormenores, conviene hacer un razonado extracto, para su más fácil y cómoda lectura; resultando asimismo que las tropas que tomaron parte en las referidas maniobras, demostraron excelentes condiciones, S. M. ha tenido á bien resolver que se manifieste al teniente general D. César Villar y Villate, Director que fué de las Maniobras generales de 1904, la satisfacción con que ha visto su notable trabajo; que se den las gracias en su Real nombre á los generales, jefes, oficiales, clase é individuos de tropa, así como á las autoridades militares y civiles, centros y dependencias que tomaron parte ó intervinieron en los trabajos ó prácticas de las expresadas maniobras; que por la 5.ª Sección del Estado Mayor Central del Ejército y con cargo á la consignación de la misma, se proceda con urgencia á la impresión y tirada de 1.500 ejemplares del extracto que se haga en el Estado Mayor Central de la antedicha Memoria, para que sea repartida, sin cargo, entre los centros y dependencias militares, generales y sus asimilados, cuerpos y unidades del Ejército; y por último, que las autoridades, centros y dependencias á que compete, emitan su parecer acerca de las observaciones que en aquella se hacen y reformas que se proponen; debiendo el Estado Mayor Central del Ejército, tener en consideración cuanto se indica en este trabajo respecto al plan y desarrollo de la instrucción de las tropas, así como á los principios tácticos más convenientes en las prácticas del mismo género que se proyecten en lo sucesivo.

Es asimismo la voluntad de S. M., que el General Director, y los jefes y oficiales afectos á su Cuartel general, cesen definitivamente en los trabajos que, sin perjuicio del desempeño de sus respectivos destinos, venían efectuando para ultimar la citada Memoria.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de septiembre de 1905.

WEYLER

Señor...

ESCUELA DE EQUITACION MILITAR

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la instancia cursada por el General del primer Cuerpo de ejército, en escrito de 2 del mes actual, promovida por el primer teniente del regimiento Caballería de María Cristina don Alfonso Arana Vivanco, en súplica de que se le conceda

continuar un año más en la Escuela de Equitación Militar, fundándose en haber cursado el primer año en dicha Escuela y obtenido nota superior á 10, que es la que el art. 50 de su reglamento considera suficiente para continuar otro curso; teniendo en cuenta que si bien legalmente carece el recurrente de derecho á lo que solicita, por haber sido derogado aquel artículo por la real orden circular de 15 de julio último, pudo, sin embargo, interpretarse en aquel sentido por los oficiales alumnos que cursaron el primer año, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder, como gracia especial, a lo solicitado y disponer que sólo por este año se conceda la expresada gracia á cuantos, reuniendo las mismas circunstancias que el recurrente, deseen asistir al curso de la citada Escuela que ha de comenzar en 1.º de octubre próximo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de septiembre de 1905.

WEYLER

Señor...

SECCION DE INFANTERIA

CLASIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda, á los jefes y capitanes de Infantería comprendidos en la siguiente relación, que principia con **D. Enrique Ambel Cárdenas** y termina con **D. José Bellido Bonet**, por reunir las condiciones que determina el artículo 6.º del reglamento de 24 de mayo de 1891 (C. L. núm. 195).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de septiembre de 1905.

WEYLER

Señor...

Relación que se cita

Teniente coronel

D. Enrique Ambel Cárdenas.

Comandante

D. Juan García Tejero y Semprún.

Capitanes

- D. Constantino Marcos Hierro.
- » Vicente Arance y Villaespesa.
 - » Bonifacio Pérez Fernández.
 - » Justo Cumplido Montero.
 - » Carlos Peñuelas Calvo.
 - » Felipe Méndez de Vigo y Méndez de Vigo.
 - » Leandro Barrionuevo García.
 - » Manuel Ríos Fernández.
 - » Angel Novoa Rodríguez.
 - » Rafael Elvira Prida.
 - » Francisco Carrizosa Expósito.
 - » Valeriano Martínez Benito.
 - » Nicolás Franco Salazar.
 - » Joaquín Pérez Cabrero y Rafols.
 - » Mateo Bover Aguilar.
 - » Manuel González López.
 - » Francisco París Pascual Sedano.
 - » Antonio Barrera Roniano.
 - » Andrés Requena Cañas.
 - » José Istala Hernández.
 - » Jovino Castro López.
 - » Valerio Raso Negrini.
 - » Emilio Ardisoni Medina.
 - » Amado Ostariz Jimeno.

- D. José Anía Vitienes.
- » Luis Torró Rivera.
 - » Rafael Manrosa Morente.
 - » Gaspar Bernúdez de Castro
 - » Alfredo Sosa Arbelo.
 - » Jacinto Martínez Medina.
 - » José González Unzaga.
 - » José Carrasco Piera.
 - » José Fernández Lapique.
 - » Antonio Escribano Unzurbe.
 - » Joaquín Caamaño García.
 - » Francisco Sirvén Martínez.
 - » Juan Portilla Casasola.
 - » Manuel Martínez Déniz.
 - » Antonio Alvarez Llorente.
 - » Ramón Revest Castillo.
 - » Vicente Llivina Fernández.
 - » Luis Simó Gómez.
 - » Luis Calvo Merenciano.
 - » Francisco Danglada Mena.
 - » Juan González Ceballos López.
 - » Adolfo Berto Castro.
 - » Juan Brieva Morales.
 - » Manuel García Pascual.
 - » Alejandro Tugores Ramón.
 - » Antonio Alba Capote.
 - » Antonio Galindo Ripoll.
 - » Antonio Soler Valls.
 - » Ramón Cáceres Calderón.
 - » Ciriaco Tegerina Acero.
 - » José Barja Viñal.
 - » Manuel Losada García.
 - » Angel Fuentes Geraldly.
 - » Augusto Armada Betancourt.
 - » Antonio Martínez Pastor.
 - » Cándido Pérez Navajas.
 - » Eduardo García Molina.
 - » Cástor Elviro Holgado.
 - » José García Martínez.
 - » Francisco Sancho Teixidor.
 - » José Miranda Zamora.
 - » Arturo O'Neill y Andino.
 - » Vicente Borregón Perlado.
 - » Manuel Ucar Schowartz.
 - » Luciano Cuervo Fernández.
 - » Rafael Sagristá Aguirre.
 - » Silverio Martínez Raposo.
 - » Carlos Mendoza Cerrada.
 - » Manuel Vidal Sáenz.
 - » Arturo Picatoste Iraizoz.
 - » Francisco Domínguez Maidagan.
 - » Leandro Belda Costell.
 - » Juan Payeras Fiol.
 - » Francisco Cortés García.
 - » Manuel Sánchez Rebollo.
 - » Pedro Añón Maceda.
 - » Luis Oliván de la Iglesia.
 - » Luis Arrate Navarro.
 - » Joaquín Gil Fernández.
 - » Antonio Senespleda Barrachina.
 - » Gregorio García Miguel.
 - » José Barahona Pérez.
 - » Antonio Andía Riera.
 - » Alvaro Leone Ruiz.
 - » Antonio Rendón Molina.
 - » Joaquín González San Germán.
 - » Fernando Garrido Calvo.
 - » Tomás Canalejo Domínguez.
 - » Julio Smitch Cabaleiro.
 - » Manuel Batlle Pérez.
 - » Jerónimo Schononis Ponce.
 - » José Urefia Aurich.

D. Francisco Calero Vélez.
 > Juan González Pascual.
 > José Labandera Peral.
 > Eduardo Xaudaró Echaccer.
 > José Gómez Bonilla.
 > Carlos Rodríguez González.
 > Francisco Gavilá Gavilá.
 > Cecilio Acevedo Alonso.
 > Francisco Oliva Piñero.
 > Ruperto Ramírez Gómez.
 > José Bernal Zapata.
 > José Campillo Lozano.
 > Manuel Martín del Río.
 > Sebastián Blanco Linares.
 > Antonio Ferrer de Coutoy Escasena.
 > Fernando Rojo Tever.
 > Domingo López Reverté.
 > Rafael Echevarría Ruiz.
 > Antonio Martín Budia.
 > Antonio Muriel Martinpure.
 > Blas Rodríguez Fresquet.
 > Salvador Martín Quiles.
 > Angel Naval Zarroca.
 > Fernando Romero Varela.
 > Joaquín Serena Moreno.
 > Ambrosio Lucíañez de Frutos.
 > Francisco Suárez Aza.
 > Julio Nieto Galindo.
 > Miguel Alés Tejada.
 > Nicolás López Serrano.
 > Leopoldo Ortiz Bermeo.
 > Ricardo Asensio Montoro.
 > Andrés Muñoz Maroto.
 > Angel Gómez Trevijano.
 > Rafael Orús Presno.
 > Segismundo Fabrés González.
 > Mariano Puyón Dávila.
 > Manuel Martín Barallobre.
 > Fernando Vales Brieva.
 > Prudencio García Vallejo.
 > Rafael Oleza Cabrera.
 > Agustín Marín Gómez.
 > José Rasilla Ceballos.
 > Hipólito Mas Ortiz.
 > Ricardo Aymerich Bisso.
 > José Calvo García.
 > Andrés Soriano Rocaf.
 > Antonio Valdeparés Marín.
 > Luis Palanca Monzón.
 > Javier González Moro y Pardo.
 > José Peraza Molina.
 > Ildfonso de Echavarría Cárdenas.
 > Francisco Herrero Delgado.
 > Severino Sáenz de Cabezón Moreno.
 > José Delgado García.
 > Juan Tur Palau.
 > Tomás Piñero Romero.
 > Mariano Barceló Marzal.
 > Estanislac Gómez Landero y Pérez de Alderete.
 > Mariano Bretón Bretón.
 > Rogelio Villas Barreda.
 > Julio Benito Soriano.
 > Rodrigo Soto González.
 > Silverio Araujo Torres.
 > Miguel Ruvira Galicia.
 > José Jiménez Herrera.
 > Ramón Navarro López.
 > Fernando Zamora Gutiérrez.
 > José Rodríguez Hernández.
 > Tomás Valiente Cuesta.
 > Francisco Portilla Martínez.
 > Manuel Bernal Espinar.

D. José López Jiménez.
 > Francisco Cebriá y Roselló.
 > Jesús Pérez Peñamaría Sastra.
 > Francisco Alcalá Birtó.
 > Alfredo Serrano Durán.
 > José Jiménez Fernández.
 > José Bellido Bonet.

Madrid 23 de septiembre de 1905.

WEYLER

SECCIÓN DE ARTILLERÍA

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el primer teniente del 11.º regimiento montado de Artillería **D. Mariano Sirera y Verdeguer**, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 22 del actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.ª Rosalía Victorina Valle y Gómez, una vez que se han llenado las formalidades prevenidas en el real decreto de 27 de diciembre de 1901 (C. L. núm. 299) y en la real orden circular de 21 de enero de 1902 (C. L. núm. 28).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de septiembre de 1905.

WEYLER

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de la comandancia de Artillería de Cartagena **D. Julián López Viota**, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 19 del actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.ª María Cabrera y Lorenzo, una vez que se han llenado las formalidades prevenidas en el real decreto de 27 de diciembre de 1901 (C. L. núm. 299) y en la real orden circular de 21 de enero de 1902 (C. L. número 28).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de septiembre de 1905.

WEYLER

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de la comandancia de Artillería de Cartagena **D. Rafael López Gómez**, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.ª Pilar Ros y Lozano, una vez que se han llenado las formalidades prevenidas en el real decreto de 27 de diciembre de 1901 (C. L. núm. 299) y en la real orden circular de 21 de enero de 1902 (C. L. núm. 28).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de septiembre de 1905.

WEYLER

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

DESTINOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, promovida por el oficial primero de Administración Militar, de reemplazo en esta región, **D. Antonio Rubio Gómez**, solicitando se le conceda la vuelta al servicio activo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á la petición del recurrente; debiendo continuar en la situación en que se encuentra hasta que le correspondiera obtener colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de septiembre de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el comisario de guerra de segunda clase, con destino en la Ordenación de pagos de Guerra, **D. Cayetano Méndez Almunja**, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 12 del actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con **D.ª Blanca García Cusell**, una vez que se han llenado las formalidades prevenidas en el real decreto de 27 de diciembre de 1901 (C. L. núm. 299) y en la real orden circular de 21 de enero de 1902 (C. L. núm. 28).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de septiembre de 1905.

WEYLER

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el oficial primero de Administración Militar, con destino en el séptimo Cuerpo de ejército, **D. Federico Ayala y Ubeda**, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 2 del actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con **D.ª Dolores Loscano Molina**, una vez que se han llenado las formalidades prevenidas en el real decreto de 27 de diciembre de 1901 (C. L. núm. 299) y en la real orden circular de 21 de enero de 1902 (C. L. núm. 28).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de septiembre de 1905.

WEYLER

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

SUMINISTROS

Excmo. Sr.: En vista del escrito que en 11 de mayo último dirigió á este Ministerio el alcalde presidente del Ayuntamiento de Mollina (Málaga), en súplica de abono

del importe de las raciones de pienso suministradas á los caballos de la Guardia Civil destacados en dicho pueblo, en los años de 1903, 1904 y 1905, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Ordenador de pagos de Guerra, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. lo siguiente:

1.º Que las 1.989'06 pesetas á que asciende el importe de lo suministrado en los meses de mayo á octubre, ambos inclusive, de 1903, fueron pagadas por libramiento núm. 348, expedido en 12 de agosto de 1904 sobre la Tesorería de Hacienda de Málaga y á favor de **D. Manuel Morguero**, representante del referido Ayuntamiento.

2.º Que el saldo á favor de 1.217'69 pesetas que aparece por igual concepto en el cap. 27, artículo único del ejercicio de 1904, no ha sido satisfecho por haberse agotado el crédito disponible para ello, debiendo, por consiguiente, anularse dicha partida en el ejercicio á que pertenece y acreditarse como adicional á ejercicios cerrados con el carácter de preferencia, por ser esta atención de las que gozan de ese privilegio según la vigente ley de presupuestos, en cuyo caso, una vez terminado el ajuste del mencionado capítulo y artículo, podrá abonarse como atención del ejercicio corriente; y

3.º Que de los suministros análogos hechos en el presente año, han sido satisfechos por lo menos hasta el mes de junio último, según ha participado oportunamente á este Ministerio el intendente militar de ese Cuerpo de ejército.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de septiembre de 1905.

WEYLER

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE JUSTICIA Y ASUNTOS GENERALES

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe emitido por esa Inspección general y por resolución de 19 del actual, ha tenido á bien conceder al comandante de Ingenieros **D. Lorenzo de la Tejera y Magnín**, la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, en recompensa á los meritorios trabajos llevados á cabo por el expresado jefe, que en representación de este Ministerio formó con el ingeniero director de las vías públicas del ensanche del ayuntamiento de esta corte, la ponencia nombrada por la comisión que en cumplimiento al real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 1.º de julio de 1901, había de dictaminar sobre la distribución de los solares resultantes de los derribos de los cuarteles de San Gil y San Francisco y del palacio de San Juan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de septiembre de 1905.

WEYLER

Señor Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio
y de las dependencias centrales

SECCIÓN DE CABALLERÍA**PREMIOS DE REENGANCHE**

Circular. Con arreglo á lo dispuesto en la regla 10.^a
de la real orden de 14 de enero de 1904 (C. L. núm. 6),

y por disposición del Excmo. Señor Ministro de la Guerra, se publica á continuación la alteración de la escala general de sargentos reenganchados con premio, en el mes de agosto (relaciones núms. 1 y 2).

Madrid 26 de septiembre de 1905.

El Jefe de la Sección,
Leopoldo G. Peña

Relación núm. 1

Bajas ocurridas en la escala general de sargentos reenganchados con premio.

Cuerpos	NOMBRES	Motivo de la baja
Lanceros de Borbón	Julián Pascual Rodríguez	Fallecido.

Relación núm. 2.

Altas ocurridas en la escala general de sargentos reenganchados con premio que deben tener lugar en el mes de septiembre

Cuerpos	NOMBRES	FECHAS en que reunieron condiciones para el reenganche según clasificación practicada por la Junta central		
		Día	Mes	Año
Húsares de Pavía	Juan Criado Ambrosio	7	febrero..	1902

Madrid 26 de septiembre de 1905.

García Peña

SECCION DE ARTILLERIA**VACANTES**

Vacantes en la Comandancia de Artillería de Mallorca y 8.º regimiento Montado una plaza de obrero ajustador, de oficio carpintero carretero, contratado, dotadas con el sueldo de 1.095 pesetas, derechos pasivos y demás que concede la legislación vigente, se anuncian de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, á fin de que los aspirantes que reúnan las condiciones que para ocuparlas se exigen, puedan dirigir las solicitudes, escritas de su puño y letra, al señor coronel de dichas unidades en el término de un mes, á contar desde esta fecha, acompañando certificados que acrediten su personalidad, aptitud y conducta, expedidos por autoridades competentes.

Madrid 26 de septiembre de 1905.

El Jefe de la Sección,
Felipe Mathé

SECCION DE ADMINISTRACION MILITAR**CUERPO AUXILIAR DE ADMINISTRACION MILITAR**

Excmo. Sr.: De orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se nombra definitivamente auxiliar de cuarta clase del cuerpo Auxiliar de Administración Militar, al interino Manuel Fernández Sanz, sargento procedente de la primera Comandancia de tropas de Administración Militar, por haber demostrado durante el tiempo de prácticas reglamentarias aptitud suficiente para desempeñar el cargo; debiendo disfrutar de la efectividad de 24 de febrero último y continuar destinado en esa Orde-

nación y prestando sus servicios, en comisión, en este Ministerio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1905.

El Jefe de la Sección,
Federico Strauch

Excmo. Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: De orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se nombra auxiliar de cuarta clase del cuerpo Auxiliar de Administración Militar, con carácter provisional, al sargento de la cuarta Comandancia de tropas de Administración Militar, Tomás González de Paz, que reúne las condiciones reglamentarias para el ingreso en el citado cuerpo, debiendo prestar sus servicios en esa Ordenación.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1905.

El Jefe de la Sección,
Federico Strauch

Excmo. Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmos. Señores Generales del primero y cuarto Cuerpos de ejército.

HOJAS DE SERVICIOS

Circular. De orden del Excmo. Sr. Ministro, los jefes de las dependencias donde radiquen las hojas de servicios y de hechos de los comisarios de guerra de primera clase, comprendidos en el *Anuario* del corriente año, desde el núm. 24 al 56, remitirán á esta sección copias conceptuadas de dichos documentos para los efectos de clasificación de aptitud para el ascenso.

Madrid 27 de septiembre de 1905.

El Jefe de la Sección,
Federico Strauch

Circular. De orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, los jefes de las dependencias donde radiquen las hojas de servicios y de hechos de los oficiales primeros de Administración Militar comprendidos en el *Anuario* del corriente año, desde el núm. 36 al 106, y de los oficiales segundos del mismo cuerpo, desde el 30 al 76, remitirán á esta Sección copias conceptuadas de dichos documentos para los efectos de clasificación de aptitud para el ascenso.

Madrid 26 de septiembre de 1905.

El Jefe de la Sección,
Federico Strauch

SECCIÓN DE SANIDAD MILITAR

MATERIAL SANITARIO

Dispuesto por real orden de 7 del actual. (D. O. número 119) se consideren comprendidos en el petitorio de hospitales militares los artículos desinfectantes creolina de Pearson, formol, lisol y pastillas de paraformaldehído de 0'25 y 0'50 gramos, y resultando que los precios á que dichos artículos deben valorarse en las cuentas de presupuesto son, respectivamente, de 3'26, 3,54, 3,81 y 60,63 pesetas el kilogramo, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, los inspectores y jefes de Sanidad Militar de los Cuerpos de ejército, Capitanías generales y Gobiernos militares, dispondrán lo conveniente para conocimiento de los farmacéuticos cuentadantes.

Madrid 26 de septiembre de 1905.

El Jefe de la Sección,
Gonzalo Armendáriz

VACANTES

Existiendo una vacante de mozo en la farmacia militar de Madrid núm. 1, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se anuncia á los efectos que previene la real orden circular de 12 del actual (D. O. núm. 202).

Madrid 26 de septiembre de 1905.

El Jefe de la Sección,
Gonzalo Armendáriz

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

PENSIONES

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido en solicitud de mejora de pensión por **D.^a Angeles Carmen Alvarez Mayor**, viuda del capitán de Infantería **D. Primitivo Herrero Navas**, y en acuerdo de 18 del actual, ha declarado que en vista de la real orden de 11 de agosto último (D. O. núm. 177), por la cual y para la designación de derechos pasivos se considera

ascendido al empleo de comandante al marido de la recurrente, corresponde á su viuda la pensión anual de 1.125 pesetas, señalada en la tarifa al folio 107 del reglamento del Montepío Militar á las familias de los que disfrutaron dicho empleo; el referido beneficio se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, en la Delegación de Hacienda de la provincia de Burgos, á partir del 22 de agosto de 1900, que son los cinco años de atrasos que permite la vigente ley de contabilidad, contados desde la fecha de su instancia; debiendo cesar el mismo día, previa la correspondiente liquidación, en el de 625 pesetas anuales, que percibe y le fué señalado en real orden de 11 de junio de 1900 (D. O. núm. 128).

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de septiembre de 1905.

Despujol

Excmo. Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, por su acuerdo de 26 del mes próximo pasado, ha declarado que de la pensión de 470 pesetas anuales y bonificación del tercio en importancia de 156'66 pesetas al año, señalada en real orden de 27 de octubre de 1897 á **Doña Lucrecia Domelech Liria** y entenados **D.^a Mercedes**, **D. Pelegrín** y **Don Cruz Antonio López Marín**, como viuda y huérfanos del primer teniente de Infantería **D. Antonio López Cano**, debe acumularse la parte correspondiente á la viuda, desde el 5 de marzo de 1904, siguiente día al de su fallecimiento, en los dos únicos copartícipes del beneficio, con aptitud legal para disfrutarlo, **D. Pelegrín** y **D. Cruz Antonio López Marín**; la expresada parte que se les acumula la percibirán por mitad y mano del tutor que les represente, unida á la que en la actualidad disfrutaban, en la Delegación de Hacienda de la provincia de Almería, **D. Pelegrín** hasta el 24 de abril de 1907 y **D. Cruz Antonio** hasta el 2 de mayo de 1912, en que cumplirán veinticuatro años de edad, cesando antes si obtienen empleo con sueldo de fondos públicos, y acumulándose los haberes del que pierda su aptitud para disfrutarlos, en el otro que la conserve, sin necesidad de nueva declaración.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de septiembre de 1905.

Despujol

Excmo. Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha declarado con derecho á pensión á las comprendidas en la siguiente relación, que principia con **D.^a María del Pilar López de Cerain Barat** y termina con **D.^a Obdulia López Vanderlaken**.

Estos haberes pasivos se satisfarán á las interesadas como comprendidas en las leyes y reglamentos que se expresan, por las Delegaciones de Hacienda de las provincias y desde la fecha que se indican en la susodicha relación; entendiéndose, que las viudas disfrutarán el beneficio mientras conserven su actual estado y las huérfanas no pierdan su aptitud legal.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de septiembre de 1905.

Despujol

Excmos. Señores Generales del primero, segundo, tercero, cuarto, sexto y séptimo Cuerpos de ejército y Capitán general de Galicia.

Relación que se cita

Autoridad que ha cursado el expediente	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Estado civil de las huérfanas	EMPRESOS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	Pensión anual que se les concede		LEYES Ó REGLAMENTOS QUE SE LES APLICAN	FECHA EN QUE DEBE EMPSEAR EL ABOHO DE LA PENSIÓN			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones.
					Ptas.	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.º Cuerpo	D.ª María del Pilar López de Cerain Barat.....	Huérfana	Viuda....	Capitán, D. Emilio López de Cerain Fernández.....	1.000		25 junio 1864.....	13	marzo..	1904	Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas..	Madrid.....	Madrid.....	(A)
Idem.....	> Eusebia Vacas Soledad.....	Viuda....	"	Comandante honorario, capitán D. Fabriciano López Garrido.....	625		22 julio 1891.....	6	julio..	1905	Idem.....	Idem.....	Idem.....	
2.º idem.....	> María del Carmen Oliva López de Soria.....	Huérfana	Viuda....	Teniente coronel, D. Francisco Javier Oliva Alvarez.....	540		Montepío Militar....	18	febrero.	1905	Cádiz.....	Jerez de la Frontera..	Cádiz.....	(B)
3.º idem.....	> María Josefa Sánchez Torrecilla.....	Viuda....	"	Capitán, D. Juan López García.....	625		22 julio 1891 y 17 julio 1895.....	14	abril...	1905	Murcia.....	Cartagena...	Murcia.....	
4.º idem.....	> Micaela Aycart Marti.....	Huérfana	Viuda....	2.º teniente, D. Vicente Aycart Muñoz..	400		22 julio 1891 y R. O. 25 marzo 1856.....	18	junio ...	1902	Barcelona.....	Barcelona...	Barcelona...	(C)
5.º idem.....	> Isabel López de Mendoza García.....	Viuda....	"	1.º teniente, D. Francisco Plaza Herrán	470		22 julio 1891.....	13	octubre	1904	Burgos.....	Frias.....	Burgos.....	(D)
6.º idem.....	> María Dolores Plaza López de Mendoza.....	Huérfana	Soltera....	Idem.....										
7.º idem.....	> Emilia Plaza Paredes.....	Idem....	"	Comandante, D. Rosendo Alvarez Pereira.....	1.125		Montepío Militar....	14	mayo...	1905	Coruña.....	Santiago.....	Coruña.....	
Cap. gral. Galicia.....	> Apolonia Lázaro Salas.....	Idem....	"	Idem.....										
	> Obdulia López Vanderlaken.....	M a d r e viuda..	"	Capitán, D. Luis Sanz López.....	625		Idem.....	31	marzo .	1905	Idem.....	Coruña.....	Idem.....	

(A.) Se le transmite el beneficio vacante por defunción de su madre D.ª Emilia Barat Pérez, señalado á ésta en R. O. de 11 de mayo 1868; se le señala desde el día siguiente al del óbito de su marido, por el que no tiene derecho á pensión.

(B.) Se le transmite el beneficio vacante por defunción de su hermana D.ª Encarnación, señalado á ésta en R. O. de 8 de octubre 1885; se le señala desde el día siguiente al del óbito de su marido, por el que no tiene derecho á pensión.

(C.) Se le señala el beneficio desde el siguiente día al del óbito de su marido, por el que no tiene derecho á pensión.

(D.) Percibirán el beneficio en la siguiente forma: la mitad la viuda, y la otra mitad por partes iguales las indicadas huérfanas; acumulándose los haberes de la que pierda su aptitud para el percibo, en las que la conserven, sin necesidad de nueva declaración. La huérfana de las primeras nupcias del causante, D.ª Emilia, religiosa profesa en un convento de Gracia (Barcelona) comprendida en la R. O. de 27 de junio 1884, percibirá su parte por mano del tutor que la represente.

Madrid 26 de septiembre de 1905.—Despujol.

INSPECCIÓN GENERAL DE LAS COMISIONES LIQUIDADORAS DEL EJÉRCITO

CONTABILIDAD

Excmo. Sr.: En vista de la consulta hecha por V. E. en 1.º de marzo último, respecto á la forma en que ha de reintegrarse el Depósito de embarque para Ultramar de Málaga de un cargo de 44'48 pesetas por suministros facilitados al soldado **Rafael Iguño Martínez**, que procedente de la Zona de Almería permaneció en expectación de embarco hasta junio de 1895 que fué dado de baja por orden del Capitán general de Andalucía fecha 20 del mismo mes y año, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el artículo 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, acordó se apliquen al crédito extraordinario de la campaña de Cuba las 44'48 pesetas á que asciende lo suministrado por el hoy suprimido Depósito de embarque para Ultramar en Málaga al referido soldado, el cual manifiesta no poder satisfacerlos por depender solamente del jornal que gana, y que se autorice á la Comisión liquidadora de los Depósitos de embarque para datarle en sus cuentas de la referida suma.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de septiembre de 1905.

El Inspector general interino,
Juan Franco

Excmo. Señor Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitánias generales y Subinspecciones de Ultramar.

Excmo. Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la consulta hecha por V. E. en su oficio de 17 de febrero último, relativa á la protesta de unos cargos por lavado de ropas contra individuos del regimiento de Infantería de Sevilla núm. 33, formulados por la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. número 275), y de conformidad con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, acordó que por la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento citado sean admitidos los cargos de referencia, que dicho batallón cargue en ajuste su importe á los individuos á quienes corresponda, y que la parte que no pueda ser cargada en dichos ajustes se aplique al beneficio del 15 por 100 á que se refiere el art. 19 de la real orden de 7 de marzo de 1900 y regla tercera de la de 2 de abril del mismo año (C. L. núms. 67 y 68, respectivamente).

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de septiembre de 1905.

El Inspector general interino,
Juan Franco

Excmo. Señor Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitánias generales y Subinspecciones de Ultramar.

Excmos. Señores Subinspector de las tropas de la tercera región y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista del expediente que cursó V. E. á este centro en 3 de julio de 1904, instruido por

haber percibido indebidamente **D.ª Teresa Casals 98'70** pesetas en concepto de asignaciones posteriores á la defunción de su esposo **José Serra Santamaría**, soldado que fué en Cuba del primer batallón del regimiento Infantería de España núm. 46, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó que la expresada cantidad sea cargada al fondo de material del expresado cuerpo, por resultar insolvente la perceptora y no existir otra persona ni entidad alguna responsable al pago de la misma, en armonía con lo que dispone la real orden de 4 de enero de 1892 (C. L. núm. 4), y de acuerdo con lo informado por la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba y la Ordenación de pagos de Guerra.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de septiembre de 1905.

El Inspector general interino,
Juan Franco

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la tercera región.

Excmo. Señor Ordenador de pagos de Guerra y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

CRÉDITOS DE ULTRAMAR

Excmo. Sr.: En vista del expediente administrativo que cursó V. E. á este centro con su escrito de 14 de mayo de 1904, instruido contra el comandante retirado **D. José Rodríguez Calvo**, por cobro indebido de 244'78 pesos, valor de una letra perteneciente al guardia civil fallecido **Jaime Bernis Solís**, y propiedad de sus herederos, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), de acuerdo con el dictamen del juez instructor y con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, acordó que los 72'61 pesos que existen depositados en la caja del primer batallón del regimiento Infantería de Simancas número 64, sean satisfechos á los herederos del mencionado guardia como parte de los 244'78 pesos que les corresponden, y que los descuentos que se practiquen en lo sucesivo al comandante retirado **D. José Rodríguez Calvo**, como único responsable al pago de la expresada cantidad, sean aplicados á los mismos herederos, que tienen derecho preferente sobre cualquier otro acreedor de igual fecha ó posterior, según lo dispuesto en la real orden de 8 de enero de 1890 (C. L. núm. 10) y en armonía con la ley de 25 de abril de 1895 (C. L. núm. 123).

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de septiembre de 1905.

El Inspector general interino,
Juan Franco

Excmo. Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Excmos. Señores Ordenador de pagos de Guerra y Subinspector de las tropas de la sexta región.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida en 15 de marzo último por el segundo teniente de Infantería (E. R.), retirado, **D. Juan Ferrer y Ramón**, con residencia en Palma de Mallorca, en súplica de abono de los pluses de campaña que tiene devengados como sargento y como oficial, perteneciendo en Cuba al batallón Caza-

dores de Valladolid núm. 21, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Comisión liquidadora del expresado cuerpo, acordó desestimar la petición del interesado por carecer de derecho á lo que reclama, con arreglo á lo que previene el art. 16 de la real orden de 7 de marzo de 1900 (D. O. número 53); debiendo esperar la liquidación final de los extractos de revista y ajustamiento definitivo de los devengos reconocidos para percibir entonces el alcance que pueda resultarle.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de septiembre de 1905.

El Inspector general interino,
Juan Franco

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de las islas Baleares.

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la segunda región.

Excmo. Sr.: En vista de la consulta hecha por el jefe de la Comisión liquidadora del batallón expedicionario á Filipinas núm. 6, afecta al regimiento Infantería de Isabel II núm. 32, referente á que se le manifieste si han sido satisfechos los 45 pesos á que ascendieron los alcances del cabo que fué del mismo **José Velasco Avilés**, remitidos de Filipinas con dicho objeto en relación de 9 de diciembre de 1898, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Inspección de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar, acordó que, puesto que no han sido satisfechos los alcances á que se refiere la consulta, lo sean de los fondos existentes en la Comisión liquidadora de la Caja general de Ultramar, por haber ingresado en dicha caja, á consecuencia de las operaciones de contabilidad practicadas, las cantidades de la carta de pago núm. 1 en que le remitieron el importe de los alcances del referido cabo José Velasco.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de septiembre de 1905.

El Inspector general interino,
Juan Franco

Excmo. Señor General Subinspector de las tropas de la séptima región.

Excmo. Señor General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

Habiéndose padecido un error en la publicación del acuerdo de la Junta de esta Inspección general de 8 de junio último, inserta en el DIARIO OFICIAL núm. 153, referente al sargento, que fué, **Felipe Romero Peláez**, se reproduce á continuación debidamente rectificadas en los apellidos del interesado que no son los expresados:

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que en 8 de agosto de 1904 promovió el sargento que fué del regimiento Infantería de Toledo núm. 35, Felipe Barrero Peláez, hoy residente en Torrelodones (Madrid), en reclamación de abono de pluses de campaña que devengó en el cuerpo de Carabineros de Filipinas, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real or-

den de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. número 275), visto lo informado por la Subinspección de las tropas de la séptima región y Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar, considerando que los pluses que se reclaman fueron satisfechos por el Estado al cuerpo de Carabineros y abonados por éste en libreta del interesado por preferir éste aumentar con ellos su fondo de masita en vez de cobrarlos desde luego como hicieron sus compañeros; considerando que al practicar al recurrente su ajuste abreviado con arreglo á las prescripciones de la real orden de 7 de marzo de 1900 (D. O. núm. 53) y deducirsele en él estos pluses, no se procedió en justicia, pues esto sólo corresponde hacerlo cuando los pluses no han sido abonados por el Tesoro; considerando que el cuerpo que los tenía percibidos debió haber hecho de esta suma el correspondiente depósito, y que en el caso presente es el cuerpo y no el Estado el deudor de estos pluses al solicitante, acordó que por la Comisión liquidadora correspondiente de la de cuerpos disueltos de Filipinas, se practique la reclamación necesaria para satisfacer al sargento mencionado el alcance que legítimamente le pertenece y que la caja percibió, por lo que ésta quedará obligada á hacer el consiguiente reintegro al Erario al practicar su liquidación definitiva.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de septiembre de 1905.

El Inspector general interino,
Juan Franco

Excmo. Señor General Gobernador militar de Madrid.

Excmos. Señores Subinspector de las tropas de la séptima región y General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que en 2 de marzo último promovió **Manuel Pérez Villamil y Aguilar**, vecino de esta corte, calle de Francisco Rice núm. 10, piso bajo núm. 5, soldado que fué del primer batallón del regimiento Infantería de Simancas núm. 64, en súplica de nueva liquidación y abono del alcance que le resulta en su ajuste, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Comisión liquidadora del citado cuerpo, acordó desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho á lo que solicita, por haberse acogido á los beneficios del real decreto de 16 de marzo de 1899 y percibió las 5 pesetas por mes de campaña como saldo definitivo de sus alcances.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de septiembre de 1905.

El Inspector general interino,
Juan Franco

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la sexta región.

Excmo. Señor General Gobernador militar de Madrid.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que en 23 de febrero último promovió **Juan Sánchez Rodríguez**, residente en esta corte, Huerta del Bayo, 12, segundo derecha, soldado que fué del batallón de San Quintín, peninsular núm. 7, en solicitud de sus alcances, la Junta de esta

Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. número 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Comisión liquidadora del citado cuerpo, acordó desestimar la petición del interesado por carecer de derecho á lo que solicita, toda vez que le resulta un débito de 29·25 pesetas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de septiembre de 1905.

El Inspector general interino,

Juan Franco

Excmo. Señor General Gobernador militar de Madrid.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este centro, promovida por **Francisco Urbano Benavides**, en súplica de abono de 281·25 pesetas que dejó de percibir en Cuba siendo factor de Administración Militar, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba, acordó desestimar la petición del interesado por carecer de derecho á lo que solicita, toda vez que en la orden de nombramiento de factor aprobada por el Capitán general de Cuba, en 8 de noviembre de 1896, se especifica que del sueldo de 720 pesos que en la misma se le señalan, se le descuenta el haber pasivo que disfrutaba, por cuya causa se le deducían mensualmente en la nómina de sus haberes 56·25 pesetas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de septiembre de 1905.

El Inspector general interino,

Juan Franco

Excmo. Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Excmo. Señor Inspector general de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Subintendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **Cándido Anaya Hernández**, soldado que fué del primer batallón del regimiento Infantería de Alava núm. 56, en solicitud de abono de sus alcances, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó se manifieste al recurrente que las 49·20 pesetas que le resultan de alcances, le serán satisfechas en la forma que previene la ley de 30 de julio de 1904, cuya disposición suprimió el pago de estos créditos por las Comisiones liquidadoras de los cuerpos procedentes de Ultramar, transfiriendo este cometido á la Junta clasificadora creada con tal objeto en el Ministerio de Hacienda.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de septiembre de 1905.

El Inspector general interino,

Juan Franco

Excmo. Señor General Gobernador militar de Madrid.

Excmo. Sr.: En vista de la documentada instancia que en 19 de enero próximo pasado cursó V. E. á este centro, promovida por la vecina de San Roque **Ana Zarza Capacete**, en súplica de los alcances de su difunto hijo Juan Cantijano Zarza, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. número 275), acordó que por la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de Luchana núm. 28, sean reclamados los alcances del referido soldado en relación de créditos á los efectos de pago, con arreglo á la ley de 30 de julio de 1904, pero antes de verificar esta operación debe averiguarse si dicho soldado fué asignante, á quién la tenía impuesta, si se hizo efectiva y hasta cuándo y si han sido satisfechos los recibos de la misma á la Caja general de Ultramar, á fin de justificar el cargo de 97 pesos 486 milésimas que aparece en ajuste por el expresado concepto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de septiembre de 1905.

El Inspector general interino,

Juan Franco

Excmo. Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Excmos. Señores Subinspector de las tropas de la cuarta región y General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **José Ramón Plá**, domiciliado en esta corte, calle de Martínez Izquierdo núm. 5 (barrio de la Guindalera), soldado que fué del primer batallón del regimiento Infantería de Navarra núm. 25, en súplica de pago de sus alcances, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (DIARIO OFICIAL núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y teniendo en cuenta que los créditos personales no prescriben, cualquiera que sea la época en que se reclamen según lo dispuesto en circular de este centro de 24 de julio último (DIARIO OFICIAL núm. 168), acordó que los alcances que solicita el recurrente, deben ser incluidos en las relaciones de créditos á que se refiere la real orden circular de 5 de noviembre último (D. O. núm. 249), para el pago correspondiente en su oportunidad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de septiembre de 1905.

El Inspector general interino,

Juan Franco

Excmo. Señor General Subinspector de las tropas de la cuarta región.

Excmos. Señores General Subinspector de las tropas de la primera región é Inspector general de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

DESTINOS

Circular. Los jefes de los cuerpos ó comisiones liquidadoras de los procedentes del ejército de la isla de Cuba á que hayan pertenecido á su regreso de dicha isla los soldados **José Estévez López**, **Francisco Novoa Alvarez**, **Jorge Prieto Peña** y **Constantino Vázquez Campo**, se servirán, con toda urgencia, manifestarlo a esta Inspección general.

Madrid 25 de septiembre de 1905.

El Inspector general interino,

Juan Franco

DOCUMENTACION

Circular. Los jefes de los cuerpos ó comisiones liquidadoras de los procedentes de Filipinas á que haya pertenecido y radique la documentación del cabo **Francisco Barbé Castañela**, que prestó sus servicios en el regimiento Artillería de plaza de dicha antilla y en el 21.º tercio de la Guardia Civil, la remitirán á esta Inspección general á los efectos que tiene interesados un juez instructor de la Comandancia de Artillería de Pamplona.

Madrid 25 de septiembre de 1905.

El Inspector general interino,
Juan Franco

Circular. Los jefes de las Comisiones liquidadoras de los cuerpos procedentes del ejército de Filipinas, donde haya prestado sus servicios y pertenecido durante la última campaña el soldado **Manuel Gómez Roque**, facilitarán á esta Inspección general los antecedentes que tuvieran del mismo, ó su partida de defunción si constara su fallecimiento.

Madrid 25 de septiembre de 1905.

El Inspector general interino,
Juan Franco

Circular. El jefe del cuerpo ó dependencia donde exista la filiación del soldado regresado de Cuba **Francisco Arcos Toba**, se servirá remitirla con urgencia al Excmo. Sr. General del segundo Cuerpo de ejército, para su constancia en expediente judicial.

Madrid 25 de septiembre de 1905.

El Inspector general interino,
Juan Franco

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **Vicente Juan Monero**, residente en Valencia, calle del Pilar núm. 25, músico de primera que fué del batallón Cazadores de Valladolid núm. 21, hoy retirado, en reclamación de la paga de auxilio de marcha á que cree tener derecho por haber regresado á la Península á continuar sus servicios por enfermo, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 120) y el artículo 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Comisión liquidadora del citado cuerpo, acordó se haga saber al interesado que la paga que reclama la tiene ya acreditada en el citado batallón, donde le resulta un alcance de 29'14 pesos, los que no pueden serle abonados hasta que el Gobierno de S. M. determine la forma en que han de ser satisfechos los créditos anteriores á las últimas campañas coloniales.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de septiembre de 1905.

El Inspector general interino,
Juan Franco

Excmo. Señor General Gobernador militar de Valencia.

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la segunda región.

TALLERES DEL DEPÓSITO DE LA GUERRA